Causa **No. 0107-10-EP**

Juez Ponente: Dr. Edgar Zárate Zárate

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- SALA DE ADMISION.- Quito D. M., 20 de octubre de 2010, las 10h08. **Vistos.-** En la causa **No. 0107-10-EP**, acción extraordinaria de protección presentada por el Dr. Marco Fabián Zurita Godoy, Director Nacional de Asesoría Jurídica (E) y delegado del señor Presidente del Consejo de la Judicatura, agréguese al proceso el oficio No. 650-2010-JOPP-J-2009-937-GCH de 21 de junio de 2010, suscrito por la Dra. María Conforme Mero, Jueza (E) del Juzgado Octavo de Garantías Penales de Pichincha, por medio del cual remite a esta Corte el expediente original de la acción de protección No. 937-2009-GCH, en cumplimiento de lo dispuesto por la Sala de Admisión en providencia de 7 de junio de 2010, así como el escrito presentado por el accionante de fecha 6 de julio de 2010. En lo principal, se considera: **PRIMERO.-** El Art. 10 de la Constitución establece que *"las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales."* El numeral 1 del Art. 86 ibídem señala que *"Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución"*, adicionalmente, en el Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse *"contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución."* **SEGUNDO.-** El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución, establece que: *"La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución"* **TERCERO.-** .- El Art. 62 ibídem, prevé los requisitos para la admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. Esta Sala considera que en aplicación de las normas referidas en los considerandos anteriores, la presente demanda de acción extraordinaria de protección reúne los requisitos de procedibilidad establecidos en la Constitución de la República, así como los requisitos formales exigidos para la presentación de la demanda previstos en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías

Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto y sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones, se **ADMITE** a trámite la acción de protección **No. 0107-10-EP**. Procédase al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.**

Dr. Patricio Pazmiño Freire
JUEZ CONSTITUCIONAL

Dr. Manuel Viteri Olvera.
JUEZ CONSTITUCIONAL

Dr. Edgar Zárate Zárate.
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 20 de octubre de 2010, las 10h08

Dr. Arturo Larrea Jijón.
SECRETARIO
SALA DE ADMISION

eer